



Departamento de Regularización y Residencia

DA CURSO PROGRESIVO A LOS AUTOS,  
CONCEDIENDO APERTURA DE TÉRMINO  
PROBATORIO Y DECRETA DILIGENCIA.  
EXPEDIENTE ROL N° 38-2021

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1598**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 22 de Septiembre de  
2021**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1°.- Que mediante la Resolución Exenta N° 773, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo en comento se ordenó la apertura del expediente Rol N° 38-2021, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de doña [REDACTED] [REDACTED] chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle Arapiki S/N, Jardín Botánico, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal b) de la Ley N° 21.070**.

Anota el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurr en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”*.

2°.- Que la actuación señalada precedentemente tuvo en consideración y motivación el Informe Policial N° [REDACTED] de fecha 17 de Marzo de 2021, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de la fiscalización realizada por dicho personal, y que sindicó como infractora de la Ley N° 21.070 a doña [REDACTED] [REDACTED]

Sobre el particular, viene a ser necesario precisar que toca a dicha entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23 letra a) de la Ley N° 21.070, el cual prescribe que *“Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley”*.

3°.- Que, con fecha 31 de Agosto de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3 de la Ley N°

21.070, y según consta a fojas 11 y 12 del expediente, Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente a la presunta infractora, dejándosele copia de la Resolución Exenta N° 773, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió a la presunta infractora el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

4°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rola a fojas 14 que, con fecha 09 de Septiembre de 2021, ejerció su derecho presentando por escrito, vía casilla de correo electrónico jaimesilvasep@gmail.com los correspondientes descargos, sin indicar domicilio dentro del Territorio Especial.

Esgrime en su favor los siguientes argumentos, los que se reproducen:

*“Enviamos esta documento con el fin de contar nuestros motivos por el cual permanecemos en Rapa Nui”.*

*“Veníamos de vacaciones mi pareja [REDACTED] mi hijo [REDACTED] y yo [REDACTED] por menos de un mes. Durante de ese periodo me ofrecieron un trabajo por unos días ya que mi rubro es la construcción, El cual me pareció una buena idea para poder tener un poco más de dinero para pasear y disfrutar de la isla. Termine de trabajar y seguí en la isla de vacaciones con mi pareja e hijo. El día que teníamos el pasaje de vuelta me llama la persona a la que le trabajé durante ese tiempo (el abogado Santiago Saavedra) para ofrecer quedarme diciéndome que él podía hacer mis trámites para habilitarme y poder permanecer sin problemas ya que él es abogado y Rapa Nui. En primera instancia yo le digo que no ya que ya tenemos listo nuestros pasajes y maletas para ese mismo día. Él me sigue ofreciendo que me quede asegurándome al 100% que él podía hacer ese trámite. Después de varias opciones que me ofreció terminé de convencerme y me quedé. Empecé a pasar el tiempo y me decía que era un trámite largo que demoraba un poco pero que ya tenía todo listo. Cuando nosotros queríamos acercarnos a la gobernación a preguntar sobre el tema él decía que no fuéramos por que él estaba viendo el tema. Que como él era abogado podría hacerlo y a nosotros no nos dirían nada en la gobernación”.*

*“Así seguimos hasta que llego marzo 2020 donde ya pensábamos en irnos ya que su promesa de habilitarnos se demoraba tanto y nos tenía nerviosos ese tema. Pero en ese momento empezó todo lo de la pandemia y se cerraron los vuelos. Así que seguimos esperando la promesa de habilitarnos de este señor ya que no podíamos salir y también nos asustamos con esto de la pandemia, ya que tenemos un hijo pequeño y allá no tenemos donde vivir ya que entregamos la casa que arrendábamos y tendríamos que llegar a buscar algún lugar y con el covid estaba complicado todo”.*

*“Así siguió diciendo lo mismo que con lo de la pandemia se cerró la gobernación por un tiempo, que no estaban viendo esos casos ni nada”.*

*“Hasta que un día nos aburrimos de tanto esperarlo y fuimos a la gobernación. Donde nos dijeron que nunca se había hecho nada y que teníamos que ir a la PDI para exponer nuestro caso. Fuimos a la PDI y contamos lo sucedido y nos dijeron que teníamos que esperar”.*

*“Tenemos pruebas de las conversaciones vía WhatsApp. Nuestra intención nunca fue quedarnos ya que como explico anteriormente veníamos de vacaciones, jamás pensamos que seríamos engañados por este señor ya que decía ser abogado y Rapa Nui. No pensamos que mentiría de esa forma ya que sabía que tenemos un hijo y que no podemos quedar sin trabajo y sin casa. Ahora nuestro hijo está en el colegio y por eso seguimos aún la isla. Ya que es un niño pequeño y esperamos que termine su año escolar para encontrar una solución” (sic).*

5°.- Que, pese a haber presentado descargos, el presunto infractor no ha fijado domicilio dentro de la ínsula, por tanto, se hará efectivo el apercibimiento legal al que se refiere el artículo 48 numerando 5 de la Especial, cual consiste en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieron valer los respectivos descargos en tiempo y forma ante la Delegación Presidencial Provincial, se tendrá por notificado al presunto infractor desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos.

**6°.-** Que, teniendo en cuenta que los antecedentes que constan actualmente en este expediente no son suficientes para resolver de plano, principalmente en lo que dice relación con el hijo del presunto infractor y su interés superior, y en vista de lo enunciado por el artículo 48 número 6 de la Ley N° 21.070, este órgano de la Administración del Estado ha estimado necesario dar apertura a una etapa probatoria posterior destinada a demostrar los siguientes puntos esenciales para la mejor resolución del asunto sometido al conocimiento de esta Delegación, a saber:

1. Determinar la existencia e identidad del menor signado en los descargos como [REDACTED]
2. Determinar si el presunto infractor es padre de dicho menor.
3. Determinar si el menor [REDACTED] está actualmente escolarizado, en qué establecimiento y curso.
4. Determinar la fecha de término del año escolar, específicamente de las clases presenciales del alumnado correspondiente al nivel del menor.
5. Determinar la fecha y contenido de la supuesta denuncia del presunto infractor ante la Policía de Investigaciones de Chile.

#### **RESUELVO:**

**1°.- ORDÉNESE** la apertura de un término probatorio de ocho (8) días corridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 número 6 de la Ley N° 21.070, los cuales se comenzarán a contar de la firma de la presente resolución.

**2°.- DECRÉTENSE** las siguientes diligencias probatorias para con la presunta infractora, en cuanto deberá adjuntar a estos autos los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de Nacimiento del menor, para establecer y/o determinar la existencia, identidad y filiación del mismo.
- b) Certificado de Alumno Regular del menor, en que conste fecha de ingreso al establecimiento y año escolar actualmente cursando.
- c) Copia de la denuncia interpuesta ante PDI u otro documento que certifique fecha y tenor de lo relatado ante dicha autoridad.

La respuesta podrá ser remitida al correo electrónico: [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl), con copia al correo electrónico [aastudillo@interior.gob.cl](mailto:aastudillo@interior.gob.cl).

Que, para todos los efectos derivados de la presente etapa procedimental, se tendrá como fecha de ingreso a los autos la data en la cual sean presentados los documentos requeridos en la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Provincial, ubicada en Pasaje Kiri Reva S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, o la que indique el correspondiente buzón de los correos singularizados en el apartado anterior.

Una vez vencido el término probatorio, se procederá en la forma que indica el artículo 48 número 9 de la Ley N° 21.070, en cuanto a emitirse el competente acto administrativo que sancione o absuelva a la presunta infractora en sede administrativa.

**3°.- TÉNGASE** por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hace efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° 773, de 2021, de este origen, y lo enunciado por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

Con todo, remítase copia de este instrumento jurídico administrativo a la casilla de correo electrónico de la interesada de autos para meros fines informativos: [jaimesilvasep@gmail.com](mailto:jaimesilvasep@gmail.com)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TÉNGASE POR NOTIFICADA.**



René Alberto de la Puente Hey  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** Zd+BnbZI2AvAfzzÜzfgogg==

GWT/aas

**ID DOC : 19194181**

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
3. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
5. Expediente ROL 38-2021 (Mail: [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl)) (Cargo: copia archivo)
6. NICOLE CAROLINA PÉREZ VALLADARES (Cargo: Interesada )